

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No
Valledupar.

0928
28 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR MEDIANTE AUTO NO. 0304 DEL 21 DE ABRIL DE 2026"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención radicaron petición bajo radicado **No. 03881 del 25 de marzo de 2026**, por parte de un ciudadano (no identificado en el cuerpo de la denuncia), en la cual se manifiesta: *"una presunta afectación al recurso forestal e hídrico en el predio Villa Tica, ubicado en la zona urbana del municipio de Pueblo Bello – Cesar, específicamente al finalizar el parque central, cerca del barrio La Pista".*

"De acuerdo con lo expuesto en la denuncia, desde hace aproximadamente un mes y medio en el predio Villa Tica se ha realizado la tala de árboles y posterior comercialización de madera de forma ilegal. El denunciante también manifiesta que el día de la radicación de la denuncia (25 de marzo de 2026), a las 7:00 a.m., llevaron equipos para el corte de árboles y advierte que en el predio hay una fuente de agua cercana que podría estar siendo afectada".

Que, mediante **Auto No. 0304 del 21 de abril de 2026**, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009; en el municipio de Pueblo Bello, Cesar; con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

LOCALIZACION DE LA VISITA

El lugar objeto de la denuncia se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, específicamente en el predio Villa Tica, el cual se localiza al finalizar el parque central del municipio, cerca del barrio La Pista.

El acceso al sitio se realizó partiendo desde el casco urbano de Pueblo Bello, tomando como referencia el parque central del municipio y continuando hacia el sector donde finaliza el mismo. Se arribó al predio Villa Tica, donde los funcionarios fueron recibidos por el señor Neider Maestre Montero, quien se identificó como el administrador del predio y acompañó a los profesionales durante toda la diligencia de inspección.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

0928**28 SEP 2026**Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 2

Durante la diligencia se utilizó un equipo de navegación satelital con sistema de posicionamiento global (GPS) bajo el sistema de referencia geodésico WGS 84 – datum mundial, registrándose las coordenadas del punto de mayor interés técnico. El predio Villa Tica se localiza en las coordenadas 10°25'30.38" de latitud norte y 73°34'34.47" de longitud oeste.

La visita de inspección técnica se desarrolló con una duración total de aproximadamente 2 horas, contándose con el acompañamiento permanente del señor Neider Maestre Montero, administrador del predio, quien actuó como guía durante el recorrido por toda el área del inmueble.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Una vez situados en el predio Villa Tica, los funcionarios fueron recibidos por el señor Neider Maestre Montero, administrador del predio, quien manifestó su total disposición a colaborar con la diligencia y acompañó a los profesionales durante un recorrido completo por todas las áreas del inmueble. La inspección se realizó a pie, recorriendo la totalidad del predio con el objeto de verificar los hechos denunciados (tala de árboles, equipos para corte, afectación a fuente de agua).

Inspección del predio Villa Tica:

Durante el recorrido por el predio Villa Tica, los funcionarios realizaron una observación detallada de cada una de las áreas del inmueble, prestando especial atención a la presencia de árboles talados, tocones, ramas recién cortadas, aserrín, equipos de corte (motosierras, hachas, etc.), vehículos de carga de madera, o cualquier otro vestigio que pudiera indicar la existencia de aprovechamiento forestal ilegal.

No se observó absolutamente nada relacionado con tala de árboles en ninguna de las áreas recorridas. No se evidenció la presencia de tocones, ramas recién cortadas, aserrín, equipos de corte, maquinaria forestal, ni vehículos de carga de madera. Tampoco se observó personal realizando labores de corte o aprovechamiento forestal.

Por el contrario, los funcionarios constataron que el predio presenta una excelente cobertura vegetal y áreas verdes bien conservadas. En la entrada del predio se observaron diversos árboles frutales sembrados (sin especificar especies en campo), y en la parte interna del predio se evidenció la presencia de árboles maderables en gran escala, todos ellos en pie, bien conservados y sin ningún tipo de afectación, tala, poda excesiva o intervención.

Análisis de la Denuncia:

A partir de las observaciones de campo y el recorrido completo por el predio Villa Tica, se establece lo siguiente:

f

Continuación Auto No _____ de **28 SEP 2026** "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____³

- No existe aprovechamiento forestal (tala de árboles) en el predio Villa Tica. No se encontró ningún vestigio de tala, corte, comercialización de madera o actividad forestal ilegal.
- El predio presenta una excelente cobertura vegetal, con árboles frutales en la entrada y árboles maderables en gran escala bien conservados.
- La denuncia presentada carece de fundamento técnico y fáctico, toda vez que en el lugar de los hechos no se encontró ningún elemento que permita concluir que se ha realizado o se está realizando tala de árboles en el predio Villa Tica.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Figura 1. Area del predio Villa Tica

Fuente: Propia

0928

28 SEP 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 4



Figura 3. Recurso Forestal - Maderable Fuente: Propia



Figura 4. Recurso Forestal - Frutales Fuente: Propia

4

0928

28 SEP 2028

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 5



Figura 5. Recurso Forestal - Frutales Fuente: Propia

CONCLUSIONES

Con fundamento en la inspección ocular realizada el día 05 de mayo de 2026 en el predio Villa Tica, ubicado en la zona urbana del municipio de Pueblo Bello – Cesar, y previo análisis de los hallazgos de campo y del recorrido completo por el inmueble acompañados por el administrador del predio, señor Neider Maestre Montero, se concluye lo siguiente:

Verificación del hecho denunciado (aprovechamiento forestal): No se evidenció tala de árboles, comercialización de madera, equipos de corte ni ningún otro vestigio de aprovechamiento forestal ilegal en el predio Villa Tica. El predio presenta buena cobertura vegetal, árboles frutales sembrados en la entrada y árboles maderables en gran escala bien conservados.

Verificación de equipos para corte de árboles: No se observó la presencia de equipos, maquinaria o herramientas utilizadas para el corte de árboles dentro del predio, tal como lo mencionaba el denunciante.

Fundamentación de la denuncia: La denuncia radicada bajo el No. 03881 del 25 de marzo de 2026 carece de fundamento técnico y fáctico, toda vez que en el lugar de los hechos no se encontró ningún elemento que permita concluir que se ha realizado o se está realizando tala de árboles en el predio Villa Tica.

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 6

Medidas preventivas: No se impusieron medidas preventivas en campo, toda vez que no se evidenció ninguna infracción ambiental flagrante ni una afectación actual a los recursos forestal o hídrico.

Conducta del presunto infractor: El señor Neider Maestre Montero, administrador del predio, mostró una actitud colaboradora durante toda la diligencia, acompañando a los funcionarios en el recorrido y facilitando la inspección de todas las áreas del inmueble.

RECOMENDACIONES

Con el propósito de que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR adopte las decisiones que en derecho correspondan, respetuosamente se formulan las siguientes recomendaciones técnicas:

- Archivar la denuncia en su totalidad, por las siguientes razones:
- No se evidenció tala de árboles, comercialización de madera ni aprovechamiento forestal ilegal en el predio Villa Tica.
- No se observaron equipos de corte en el lugar.
- El predio presenta excelente cobertura vegetal con árboles frutales y maderables bien conservados.

(Es el informe) ...,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece²; la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades

¹ Ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales regionales.

² Constitución política de Colombia.

28 SEP 2026

Continuación Auto No **0928** de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____7

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Por consiguiente, una vez revisado y analizado de manera técnico-jurídica el material probatorio que reposa en el expediente, entre ellos, el Informe de Visita e Inspección Técnica de fecha 19 de mayo de 2026, este Despacho, luego de valorar los elementos de hecho y de derecho que obran en la actuación, determina que la denuncia radicada bajo el No. 03881 del 25 de marzo de 2026 carece de sustento técnico y fáctico, toda vez que no se evidenció la ocurrencia de daños ambientales ni la configuración de infracciones a la normatividad ambiental con ocasión de los hechos denunciados. En consecuencia, no amerita imposición de medida preventiva, tampoco dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009³, "(...) ***La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **AUTO No. 0304 DEL 21 DE ABRIL DE 2026** dentro de la denuncia con radicado **No. 03881 DEL 25 DE MARZO DE 2026**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

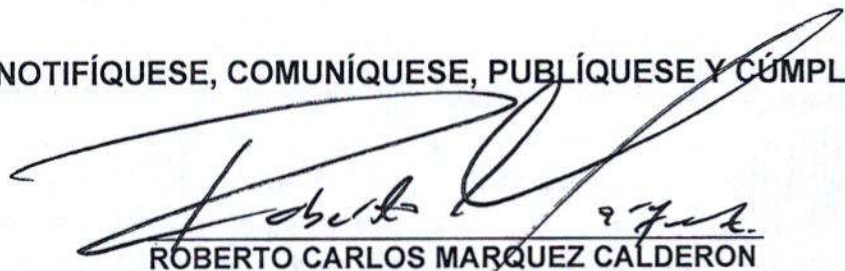
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar seguida mediante **AUTO No. 0304 DEL 21 DE ABRIL DE 2026**, dentro de la denuncia con radicado **No. 03881 DEL 25 DE MARZO DE 2026**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto administrativo, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

³ Por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****2-8 SEP 2026**IDIGO: PCA-04-F-17
RSION: 3.0
CHA: 22/09/2022Continuación Auto No **0928** de **2026** "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 8

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE, el presente Auto al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON**
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz - Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	<i>a</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (03881)

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306